



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Jueves 22 Julio 1937

Núm. 203.—Página 295

SUMARIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto nombrando Jefe de la Defensa de Costas al Coronel de Estado Mayor don Ramiro Otañ Navascués.—Página 296

Otro nombrando Jefe de la Base Naval de Cartagena, a don Alfonso Játiva García, habilitado de Coronel de Maquinistas de la Armada.—Página 296

Otro nombrando Jefe de la Sección de Máquinas de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional al Coronel Maquinista de la Armada don Honesto Requejo Rastines.—Página 296

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden dictando las normas básicas de estructuración y misión a cumplir por la Comisaría general de Fronteras y Puertos, creada por Decreto de 3 de Junio último.—Página 296

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden rehabilitando en el cargo al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Daniel Guillem Luz.—Página 297

Otras relativas a excedencias, nombramientos, renunciaciones, incompatibilidades, ceses, señalamiento de haberes, licencias, etc., de los funcionarios de la Administración de Justicia que se mencionan.—Página 297

Otra rectificando la de 15 del actual en lo que se refiere a que sean respetados en las funciones de la Justicia municipal los que se hallaren comprendidos en la presente disposición.—Página 300

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden rectificando la de 6 de Junio último, en su norma octava, relativa a la convocatoria de un concurso de Especialistas encargados de Combustibles en las Unidades Tácticas y de Transportes del arma de Aviación.—Página 300

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo que la Comisaría del Seguro Obligatorio siga, en cuanto le sean aplicables, las normas dictadas por el Decreto de 6 de Junio último sobre balances de las entidades de seguros inscritas.—Página 300

Otra disponiendo quede rescindido con esta fecha el contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Toledo y encargando para efectuarlo al Sindicato de Trabajadores de la Recaudación de Contribuciones del Estado de dicha provincia, U. G. T., en las condiciones que se establecen.—Página 300

Otras interviniendo provisionalmente las industrias que se enumeran, en sus provincias respectivas, con sujeción a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 301

Otra nombrando Comisario del Ministerio de Hacienda, encargado de realizar las investigaciones de la Caja de Reparaciones, a don José Mantrana de la Hoz.—Página 302

Otra disponiendo pasen, a partir de esta fecha, a depender de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Madrid, las funciones de abastecimiento de víveres a la población ci-

vil de dicha provincia, con excepción de la capital, en las condiciones que se establecen.—Página 302

Otras relativas a ascensos del personal del Instituto de Carabineros que se menciona.—Página 303

Otra dejando sin efecto la separación del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de la riqueza rústica al Oficial de primera clase don Juan del Busto Aguilar, al que se le reintegrará al Cuerpo y lugar del escalafón que ocupaba y destinándole a prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de Madrid.—Página 305

Otra estableciendo una nueva reserva temporal, por el plazo de un año, a contar de esta fecha, para el Estado, determinada zona en el cabo de Gata para realizar investigaciones auríferas.—Página 305

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden separando del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por abandono de destino, al Agente de segunda clase don Clemente Alvarez de Lara Barrio.—Página 305

Otra disponiendo cause baja en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia el Agente de tercera clase don Andrés Alonso Blázquez.—Página 306

Otra separando definitivamente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a los funcionarios de dicho Cuerpo que se citan.—Página 306

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Antonio Martín Herrera.—Página 306

Otra concediendo el ascenso al empleo de Cabo al personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana muerto en campaña que se relaciona.—Página 306

Otra rectificando la antigüedad del personal que se indica de la Guardia Nacional Republicana.—Página 306

Otra rectificando el ascenso concedido al Guardia nacional republicano Rogelio Patiño Roel.—Página 306

Otra rectificando la de 24 de Junio último, referente a ascensos, por lo que respecta a don Miguel Miguel y don José Gallego Moya.—Página 306

Otra rectificando el nombre del Cabo de la Guardia Nacional Republicana Francisco Hernando Peña.—Página 307

Otra disponiendo pasen destinados a las unidades que se indican los Capita-

nes de la Guardia Nacional Republicana figurados en la relación que se inserta.—Página 307

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Brigada de la Guardia Nacional don Antonio Soloca García.—Página 307

Otra disponiendo causen baja, por haber sido declarados inútiles para el servicio de las armas, los Guardias nacionales republicanos que se citan.—Página 307

Otra concediendo el ascenso al empleo inmediato a los Sargentos de la Guardia Nacional Republicana figurados en la relación que se inserta.—Página 307

Otra disponiendo pase destinado, en comisión, a la Comandancia de Tarragona el Capitan del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don José Ferrer Bonet.—Página 307

Otra disponiendo pase a situación de «reemplazo por enfermo», con residencia en Madrid, el Comandante del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Domingo García Poveda.—Página 307

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes disponiendo se libren, a favor de los Ayuntamientos que se citan, las cantidades que se fijan en concepto de subvenciones concedidas con destino a la construcción de edificios escolares.—Página 307

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.—Cotización de Divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 310

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Jefe de la Defensa de Costas al Coronel de Estado Mayor don Ramiro Otal Navascués.

Dado en Valencia, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Jefe de la Base Naval de Cartagena a don Alfonso Játiva García, habilitado de Coronel de Máquinistas de la Armada.

Dado en Valencia, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Jefe de la Sec-

ción de Máquinas de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional al Coronel Maquinista de la Armada don Honesto Requejo Razines.

Dado en Valencia, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

XXX

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Comisaría general de Fronteras y Puertos por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio último, por el cual se nombra Jefe de la misma, se hace preciso dictar las normas básicas que hayan de estructurar este organismo y que determinen, al propio tiempo, su peculiar misión.

Es notorio, de una parte, la excepcional importancia que en todo momento, pero mucho más en las actuales circunstancias, tiene el perfecto control, por parte del Estado, del tráfico en puertos y fronteras y, de otra, la necesidad de coordinar, por medio de un organismo único, las actividades de todos aquellos funcionarios que, aun perteneciendo a Cuerpos o instituciones diversos, tienen como misión principal funciones encaminadas a que dicho control sea efectivo.

Atendiendo a tales necesidades se ha dictado el referido Decreto y, en su consecuencia,

Esta Presidencia tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. La Comisaría general de Fronteras y Puertos será un organismo de coordinación de los servicios que, en relación con los puertos y fronteras, tienen las Direcciones generales de Seguridad y Carabineros.

Artículo segundo. El Jefe de dicho organismo, llamado Comisario general de Fronteras y Puertos, tendrá para todos los efectos administrativos categoría de Comisario general de Investigación y Vigilancia, percibiendo el sueldo, dietas y demás emolumentos que como a tal puedan corresponderle, con arreglo a lo establecido en el Presupuesto correspondiente.

A las inmediatas órdenes del Comisario general actuará un Segundo Jefe, nombrado de entre los Comisarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo tercero. Esta Comisaría general estará servida por personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en el número que las necesidades del servicio aconsejen. Tales funcionarios serán designados por la Dirección general de Seguridad, a propuesta del Comisario general, de quien dependerán, una vez nombrados, a los efectos del servicio.

Artículo cuarto. La Comisaría general de Fronteras y Puertos tendrá como funciones privativas, con exclusión de todo otro organismo policial: la investigación y vigilancia de las zonas fronterizas, incluso en las de-

marcaciones y recintos aduaneros, tanto terrestres como marítimos, y en los aeropuertos; revisión de pasaportes; estadística del movimiento de viajeros y embarcaciones, y, en general, todas aquellas funciones, dentro de las zonas indicadas, que, como Agente de la autoridad gubernativa, le confieren las Leyes y Reglamentos, sin perjuicio de las de tal naturaleza atribuidas especialmente a las autoridades marítimas y fiscales.

Artículo quinto. El territorio a que extiende su jurisdicción la Comisaría general de Fronteras y Puertos, que tendrá su residencia en el lugar en que se halle el Gobierno de la República, se dividirá en tres zonas:

Primera. Comprenderá Cataluña y el territorio leal de la provincia de Huesca.

Segunda. Abarcará las provincias de Castellón de la Plana y Valencia, y

Tercera. Comprenderá las provincias de Alicante, Murcia, Almería y parte leal de Granada.

Al frente de cada una de estas zonas y como Jefes de las mismas habrá un Jefe del Cuerpo de Carabineros o un Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, los que actuarán como Delegados del Comisario general, corriendo a su cargo la dirección e inspección del servicio en las mismas, sin perjuicio de las facultades superiores y de carácter general que en tal sentido corresponden al Comisario general de Fronteras y Puertos.

Como organismo dependiente de la Comisaría general funcionará una Secretaría general, al frente de la cual estará un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tanto el Segundo Jefe como los Jefes de Zona y el Secretario general serán nombrados por las respectivas Direcciones generales a propuesta del Comisario general.

Artículo sexto. Las fuerzas armadas auxiliares en todos los servicios peculiares de la Comisaría general de Fronteras y Puertos serán, con exclusión de toda otra, las del Cuerpo de Carabineros.

La Comisaría general de Fronteras y Puertos se relacionará directamente con la Dirección general de Carabineros, al efecto de que por ésta se ordene a las fuerzas armadas de su mando la organización de los servicios y prestación de todo auxilio que aquélla considere preciso para el cumplimiento de la misión que se le confiere.

En caso de notoria urgencia, los Jefes de Zona podrán requerir de los de las Comandancias de Carabineros

respectivas el auxilio que pudieran necesitar, debiendo en estos casos dar cuenta inmediata a la Comisaría general de Fronteras y Puertos y a la Dirección general de Carabineros.

Artículo séptimo. La Comisaría general de Fronteras y Puertos dará cuenta de cuantos informes adquiera o servicios realice, en relación con su cometido, a la Dirección general de Seguridad y a la de Carabineros.

Artículo octavo. A los efectos de atención de locales, mobiliario, material de oficina, móvil mecanizado, etcétera, la Comisaría general de Fronteras y Puertos dependerá de la Dirección general de Seguridad.

Artículo noveno. Por la Dirección general de Seguridad y a propuesta del Comisario general se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para el más eficiente funcionamiento del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimos señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Vista la instancia elevada por don Daniel Guillem Luz, Oficial del Cuerpo de Prisiones, suspenso de empleo por la Delegación de Justicia de esta capital, solicitando su rehabilitación en el cargo y los avales que acompaña acreditándole de completa adhesión al régimen legal de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Daniel Guillem Luz preste el servicio activo de Prisiones que le corresponde como Oficial del referido Cuerpo, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y destino en la Prisión Cécular de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Huércal-Overa don Félix Pablo Gundán y de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado, Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en

la situación de excedencia voluntaria por el plazo de un año, reservándole el derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría perteneciente al Colegio Notarial de Granada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 29 de Julio y 15 de Agosto de 1936,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal territorial, con el haber anual de 18.000 pesetas y con carácter interino, a don Enrique Martín de Villodres y Jiménez, Abogado fiscal de término que prestaba sus servicios en la Audiencia de Madrid y que pasará a desempeñar el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Almería y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Cristóbal Ballesca Ruano, que pasará a desempeñar el Juzgado de Berja en la citada provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por conducto del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio acuerda adscribir al Tribunal Popular número 2 de dicha capital, en calidad de Oficial, al

que lo es actualmente en el Juzgado instructor ordinario número 9 don José Martos Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pelayo Ramón Guardia, Auxiliar del Juzgado Especial de Cuenca, y accediendo a sus deseos,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que hace del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario del Jurado Especial para expedientes de Alcalá de Henares a don Francisco Martos Zafra, que ocupa el cargo de Oficial del Juzgado instructor ordinario número 9.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Leandro González Alcázar, Fiscal municipal propietario de Ocaña (Toledo), en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo, por haber sido nombrado Secretario del Juzgado de Primera Instancia de dicha población,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de Justicia Municipal, que establece de modo expreso la incompatibilidad entre ambos cargos, ha resuelto acceder a lo solicitado y admitir la renuncia presentada por el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don José Mompó Sanchís y don Antonio Micó Boluda, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente, respectivamente, de Ollería (Valencia), en súplica de que se les admita la renuncia de sus cargos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y de conformidad con lo prevenido en el número quinto del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado y admitir la renuncia que de sus cargos respectivos han presentado los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Fornés Arenas, Juez municipal propietario de Muneña (Albacete), en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Albacete y por estimar comprendidas las alegaciones del interesado en la causa o excusa quinta del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado y admitir la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Vicente Muñoz Navarro, Juez municipal suplente de Coñentes (Valencia), en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo, por haber sido nombrado Consejero municipal de dicha población,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de Justicia Municipal, que establece de un modo expreso la incompatibilidad entre ambos cargos, ha resuelto acceder a lo solicitado y admitir la renuncia presentada por el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Presidente de la Audiencia de Alicante, en el que manifiesta la incompatibilidad, para el ejercicio de su cargo, de don Alejos Juan Bonet, Fiscal municipal propietario de Lorcha (Alicante),

Este Ministerio, de acuerdo con el citado informe y de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto que el expresado funcionario cese por incompatibilidad en el ejercicio de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Antonio Cerdá Martínez, don Bautista Orquín Asensi, don José Esteve García y don Fabián Guillermo Pérez, Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente, respectivamente, de Alquería de Aznar (Alicante), solicitando que les sea admitida la renuncia de sus cargos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia y por estimar comprendidas las alegaciones de los interesados en la causa o excusa quinta del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado y admitir la renuncia que de sus cargos han presentado los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Albacete y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para los cargos de Fiscal municipal propietario, Juez municipal suplente y Fiscal municipal suplente de Tarancón (Cuenca)—dotado, el primero, con el haber anual de 750 pesetas, y con derecho, los dos últimos, a que sus titulares devenguen reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los de 3.000 y 750 pesetas anuales asignados a los respectivos propietarios—, a don Bruno Naranjo Avilés, don Pablo Olivas Martínez y don Gregorio Sánchez Jiménez, respectivamente, quienes percibirán sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencias extendidas en las credenciales correspondientes, una vez reintegradas en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Albacete y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para los cargos de Secretario propietario y Secretario suplente del Juzgado Municipal de Tarancón (Cuenca)—dotado, el primero, con el haber anual de 3.000 pesetas, y con derecho, el segundo, a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón del sueldo ya indicado—, a don José María Denche García y don Vicente de los Ríos Párraga, respectivamente, quienes percibirán sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencias extendidas en las credenciales correspondientes, una vez reintegradas en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas por las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Albacete y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para el cargo de Auxiliar-alguacil del Juzgado Municipal de Tarancón (Cuenca), dotado con el haber anual de 2.500 pesetas, a don Antonio Cuerda Bezón, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Oviedo y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Avilés (Oviedo), dotado con el haber anual de 4.500 pesetas, a don José María López Fombona, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le conceden las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que los funcionarios de Justicia Municipal pertenecientes a la Audiencia de Valencia comprendidos en la relación adjunta y que, en virtud del Decreto

de 21 de Agosto último, fueron separados preventivamente de sus cargos, con derecho a disfrutar durante esa situación las dos terceras partes del sueldo asignado a sus plazas respectivas, perciban los haberes a que tienen derecho con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los funcionarios comprendidos en la expresada relación, a quienes el Decreto de 4 de Enero último, que suprimió los aranceles judiciales, ha dotado de haberes a las plazas que desempeñaban, tendrán derecho a percibir los sueldos correspondientes a su categoría, consignados en las plantillas anejas al referido Decreto, entendiéndose devengados dichos haberes desde primero de Enero último, según determina la citada disposición, hasta la fecha de la Orden de separación preventiva de sus cargos.

Segunda. Desde esta última fecha y mientras dura su actual situación, estos funcionarios, a tenor del artículo tercero del Decreto de 21 de Agosto último, tendrán derecho a percibir las dos terceras partes del sueldo asignado a las plazas que desempeñaban en el momento de ser separados preventivamente de su función, y

Tercera. Que los referidos haberes serán abonables por la Habilitación del Personal de Justicia de la Audiencia de Valencia, con cargo al crédito concedido al efecto por Decreto de 8 de Mayo último, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, y en la que se harán constar los extremos anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de funcionarios de Justicia Municipal, pertenecientes a la Audiencia de Valencia, que se cita en la Orden ministerial de esta fecha Secretarios de Juzgado Municipal:

Angelino Gimeno Palao.—Cargo, Juzgado número 1 de Valencia.—Sueldo anual asignado a su cargo, 7.000 pesetas.—Fecha de la Orden de separación preventiva, 16-1-37.

Domingo Antón Martínez.—Juzgado número 3 de Valencia.—7.000 pesetas.—16-1-37.

Federico Chaume Ramos.—Juzgado número 6 de Valencia.—7.000 pesetas.—16-1-37.

José Peniché Delgado.—Juzgado de Alboraya.—3.000 pesetas.—16-1-37.

Miguel Aparicio García.—Juzgado de Ayora.—3.000 pesetas.—16-1-37.

Francisco Estiguín Gallur.—Juzgado de Cullera.—4.500 pesetas.—16-1-37.

José R. Ayza Salvador.—Juzgado de Enguera.—3.000 pesetas.—16-1-37.

Carlos Sarthou Carreras.—Juzgado de Játiva.—4.500 pesetas.—16-1-37.

Juan Alonso Fuentes.—Juzgado de Sagunto.—4.500 pesetas.—16-1-37.

Alguacil de Juzgado Municipal:

Pascual Ros Andreu.—Juzgado de Torrentes.—3.000 pesetas.—27-1-37.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alberto Ramos Quesada, Secretario del Juzgado Municipal de Torrevieja (Alicante), y de acuerdo con lo informado por el Juez de Primera Instancia de Orihuela,

Este Ministerio ha resuelto concederle treinta días de licencia por enfermo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por haberse padecido error al ser publicada la Orden de este Ministerio de 15 del actual (GACETA del 18), se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: A fin de solucionar dudas e incidencias surgidas al cumplir lo dispuesto por este departamento en la Orden de 5 del pasado mes (GACETA del 8), respecto del ejercicio de los cargos de Justicia Municipal por los titulares respectivos,

Este Ministerio ha resuelto recordar a V. E. los términos de la expresada disposición, según la cual los Presidentes de las Audiencias y de los Tribunales Populares cuidarán de que sean respetados en las funciones de la Justicia Municipal los que se hallaren ejerciéndolas en el momento de dictarse la citada Orden y de reponer a los que, a partir de igual fecha, sean despojados de ellas sin acuerdo previo de este departamento, por lo cual las medidas prevenidas no son aplicables a los casos de sustituciones realizadas con anterioridad a su publicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de... y del Tribunal Popular de...

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Queda rectificada la norma octava de la Orden circular de 6 de Junio último, por la que se convoca un concurso de «Especialistas encargados de Combustibles en las Unidades Tácticas y de Transportes del arma de Aviación» (GACETA número 160), en el sentido de que los aspirantes a ingreso se comprometerán a servir en Aviación como Cabos eventuales en lugar de como Sargentos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisaría del Seguro Obligatorio y el informe favorable del Consejo de Dirección de la misma,

Este Ministerio ha acordado que dicha Comisaría del Seguro Obligatorio siga, en cuanto le sean aplicables, las normas dictadas por el Decreto de 6 de Junio próximo pasado sobre balances de las entidades de Seguros inscritas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de la Delegación de Hacienda en Cuenca, a la que han quedado incorporados, para todos los efectos económico-administrativos, los pueblos de la provincia de Toledo en poder del Gobierno legítimo de la República, dando cuenta de los acuerdos que ha adoptado para preparar la recaudación en los mismos de las contribuciones e impuestos del Estado y proponiendo que se encargue de dicha función al Sindicato de Recaudadores de la provincia de Toledo, do-

miciliado en Ocaña, respecto al cual informa que se halla constituido por personas conocedoras de los servicios y afectas y leales al régimen;

Considerando que en la citada provincia de Toledo se halla arrendado el servicio de recaudación de contribuciones a un Recaudador provincial que desde el tercer trimestre de 1936 no ha podido realizarlo en la parte sometida al Gobierno legítimo de la República, por lo cual es indispensable adoptar las disposiciones necesarias para que se reanude la cobranza, dando a la vez a los contribuyentes, en el plazo que al efecto se fije, las mismas facilidades y ventajas que se concedieron a los de todas las provincias leales por Decreto de 4 de Enero último, para satisfacer el importe de sus descubiertos, cualesquiera que sean los conceptos contributivos y los años a que correspondan, y las que se les han concedido por el de 15 de Julio actual, y

Considerando que el favorable informe de la Delegación de Hacienda en Cuenca sobre la competencia en los servicios y lealtad al régimen del personal que constituye el Sindicato de Trabajadores de la Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Toledo permite encargarle, con garantía de acierto, del expresado servicio,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren la décima de las condiciones del pliego a que se ajusta el contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Toledo y los artículos cuarto y quinto del Decreto de 23 de Septiembre de 1936, y teniendo, además, en cuenta lo dispuesto en Orden de 21 de Octubre del mismo año, ha acordado:

Primero. Declarar rescindido, con fecha de hoy, el referido contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Toledo.

Segundo. Encargar del expresado servicio al Sindicato de Trabajadores de la Recaudación de Contribuciones del Estado de la provincia de Toledo, U. G. T., en las mismas condiciones en que le fué encomendado a los Sindicatos profesionales de la provincia de Valencia por el Decreto de 23 de Septiembre de 1936.

Tercero. Que el repetido servicio continúe organizado en igual forma que lo estaba, con la sola variación de que la personalidad del arrendatario para con la Hacienda se sustituya por la de la persona que, a propuesta del mencionado Sindicato, sea nom-

brado (Recaudador provincial por este departamento.

Cuarto. Que la referida propuesta se haga inmediatamente, por conducto de la Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca, a la que están incorporados todos los pueblos de la de Toledo sometidos al Gobierno de la República y se irán incorporando los que se vayan sometiendo al mismo, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Diciembre último.

Quinto. Que el servicio de recaudación y los anejos al cargo de Recaudador habrán de prestarse con sujeción a los preceptos del Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan a las contenidas en el Decreto de 23 de Septiembre del pasado año.

Sexto. Que en tanto no se lleva a efecto la reorganización de los servicios en materia de recaudación de la Hacienda, el Recaudador provincial que proponga el Sindicato y que sea nombrado por este Ministerio percibirá el premio de cobranza que por la recaudación en período voluntario tiene asignado la provincia de Toledo y los recargos y dietas correspondientes a la recaudación ejecutiva, con obligación de atender no sólo a la retribución de su trabajo personal, sino también a la de los Auxiliares y a todos los demás gastos que ocasiona la recaudación, y

Séptimo. Que en cuanto la Delegación de Hacienda en Cuenca o, en su caso, la Sección de Hacienda en Ocaña haga cargo de los valores pendientes de cobro al Recaudador provincial de Toledo y éste los distribuya a los Auxiliares de las distintas zonas, se proceda a la apertura de la cobranza, en período voluntario, para los valores de los trimestres tercero y cuarto de 1936 y primero y segundo del ejercicio actual, y se admita, en el mismo tiempo que dure ese período, el pago de los descubiertos de fecha anterior a primero de Julio de 1936, cualesquiera que sean el concepto contributivo y año a que correspondan, en la forma y con el beneficio que establece el Decreto de 4 de Enero último y Orden ministerial de 12 del mismo mes, y una vez transcurrido el expresado plazo, se aplique lo dispuesto en el Decreto de 15 de Julio actual.

(Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Vista la incautación llevada a cabo por el llamado Comité provincial de Intervención e Incautación de Industrias de Murcia, de la Electra de Abarán, fábrica de energía eléctrica situada en Soto Damián, Villa de Abarán (Murcia), propiedad de Nicolás Gómez Tomero,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente «La Eléctrica de Abarán», fábrica de energía eléctrica situada en Soto Damián, Villa de Abarán (Murcia), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Consejo Obrero de la «Compañía Editorial Española, S. A.», propietaria de los diarios «El Sol» y «La Voz» y de la Agencia informativa Febus, de Madrid, que ha sido dirigida a este Ministerio solicitando la incautación de la mencionada empresa;

Vista la propuesta de la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, conformándose con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente los talleres de la «Compañía Editorial Española, S. A.», de Madrid, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 4 de Mayo del actual, del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Aragón, con el que acompañó acta de constitución del Consejo de Empresa de «La Electrometalúrgica del Ebro», instalada en Sástago, y un informe del Delegado de este Ministerio en dicha empresa,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general

de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la empresa «Electrometalúrgica del Ebro», instalada en Sástago, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 3 del actual, del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Aragón, dando cuenta que el Comité Obrero de incautación de las tres fábricas de electricidad, una establecida en Albalate el Luchador y dos en Ariño, propiedad de Rivera, Bernad y Compañía, tropieza con dificultades que, a juicio de dicha Delegación, se resolverían mediante una intervención de las tres centrales,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de electricidad de Albalate el Luchador y las dos de Ariño, de Teruel, propiedad de Rivera, Bernad y Compañía, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 2 del actual, de Augusto Juliá Candela, en nombre de la Sociedad Anónima «La Electricista Alcoyana», así como la Memoria que con fecha 20 de Marzo último dirige dicha Sociedad a la Asociación de Trabajadores de la Industria Eléctrica solicitando la intervención provisional por el Estado de la referida Sociedad,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente «La Electricista Alcoyana», intervención

que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 29 de Abril último de Vicente Ruiz Rodríguez, en nombre del Consejo Obrero de la Fábrica de Mosai-cos y Cerámica propiedad de José Muñoz Redondo, establecida en Ubeda (Jaén), solicitando la incautación por este Ministerio de la mencionada fábrica, abandonada por su propietario,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Cerámicas de José Muñoz Redondo, instalada en la Carretera de Vilches a Ubeda (Jaén), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 29 de Abril último, de Vicente Ruiz Rodríguez, en nombre del Consejo Obrero de la Fábrica de Mosai-cos y Cerámica propiedad de José Muñoz Redondo, establecida en Ubeda (Jaén), solicitando la incautación por este Ministerio de la mencionada fábrica, por haberla abandonado su propietario,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Mosai-cos emplazada en Ubeda, Carretera de Torrenueva, número 24, propiedad de José Muñoz Redondo, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de fechas 17 de Noviembre de 1936 y de 29 de Marzo último, del Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén), dando cuenta del acuerdo de dicha Corporación Municipal de municipalizar los servicios que presta la explotación industrial «La Electra de Nuestra Señora de la Fuensanta» y Fábrica de Harinas aneja, fundado en que parte de los copropietarios de dicha industria han sido procesados por desafectos al régimen y en la disminución de ingresos de la Corporación, debido a la transformación social y económica que se está operando,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la empresa «La Electra de Nuestra Señora de la Fuensanta» y Fábrica de Harinas aneja a la misma, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo quinto del Decreto de 23 de Septiembre último y ante la necesidad de practicar las investigaciones necesarias que las circunstancias aconsejan sean verificadas con la mayor rapidez,

Este Ministerio nombra Comisario del Ministerio de Hacienda, encargado de realizar las investigaciones de la Caja de Reparaciones, con los emolumentos que la propia Caja determine, a don José Mantrana de la Hoz, quien transitoriamente y entretanto se constituya el Tribunal Popular Especial a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de Septiembre antes mencionado, quedará afecto a la Dirección general de la Caja de Reparaciones.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de la Caja de Reparaciones.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Comercio, fecha 8 de Marzo

último (GACETA del 10), se dispuso que las funciones de abastecimiento de víveres a la población civil fueran traspasadas, de las Comisiones provinciales de Abastecimiento, creadas por Decreto de 22 de Octubre de 1936 (GACETA del 23), a los Consejos provinciales.

Por Orden del referido Ministerio, fecha 22 del mismo mes de Marzo (GACETA del 23), se previno que las funciones de abastecimiento en Madrid, capital y provincia, continuarían desempeñándose por la Comisión provincial de Abastecimientos de Madrid.

Posteriormente, al constituirse el Consejo Municipal de Madrid, se consideró oportuno segregar de las funciones encomendadas a la referida Comisión provincial las de abastecimiento de la capital de España, que quedaron afectas al expresado Consejo Municipal.

Causas que no son del caso retrasan la constitución del Consejo provincial de Madrid, y estimándose que es de la mayor conveniencia asignar las funciones de abastecimiento de la provincia de Madrid, con excepción de la capital, a un organismo de carácter netamente oficial, parece oportuno encargar de tal servicio a la Diputación provincial de Madrid, en tanto no se constituye el Consejo provincial que ha de sustituirle.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. A partir del siguiente día al de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA de la presente disposición, las funciones de abastecimiento de víveres a la población civil de la provincia de Madrid, excepto la capital, pasarán a depender de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Madrid, en tanto no se constituye el Consejo provincial correspondiente.

Artículo segundo. La Comisión provincial de Abastecimientos de Madrid, que hasta ahora tuvo a su cargo el citado servicio, hará entrega de su activo y pasivo a la referida Comisión gestora, dentro de un plazo que finalizará el día 31 del presente mes de Julio.

Artículo tercero. Tan pronto se constituya el Consejo provincial de Madrid se hará cargo de la función de abastecimiento de que tratan los artículos anteriores y, por lo tanto, del activo y pasivo que en este servicio tenga en tal momento la Comisión gestora de la Diputación provincial de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo, por méritos contraídos en la actual campaña, a los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que da comienzo con don Cayetano Salve Cervera y termina con don Ambrosio Sala Zaragoza, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Relación que se cita

Ascenden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Cayetano Salva Cervera, con la antigüedad del día 4 de Septiembre de 1936.

Don Antonio Munuera García, con la antigüedad del día primero de Agosto de 1936.

Don Francisco Martínez Torralbo, con la antigüedad del día 4 de Septiembre de 1936.

Don Ambrosio Sala Zaragoza, con la antigüedad del día 4 de Septiembre de 1936.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

He resuelto ascender a Matrona de primera clase a la de segunda de la Comandancia de Carabineros de Valencia doña Dolores Rodrigo Vilches, por méritos contraídos en la actual campaña, señalándosele en tal categoría la antigüedad del día 22 de Noviembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República procedente de evadida de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del Escuadrón de Caballería de la 5.^a Brigada Mixta don José Navarro Nogaies, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 11 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de este Instituto, perteneciente a la Sección de Mahón, comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Teófilo García Sánchez y termina con José García Vera, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 18 de Junio de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Relación que se cita

Ascende al empleo de Sargento el Cabo:

Don Teófilo García Sánchez

Ascenden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Juan Beltrán Torrent

Don Federico López Fortes

Don Isabelino Peñas Escribano

Don José García Vera

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero que fué del Séptimo Batallón de la 3.^a Brigada Mixta Doroteo Rivera Sanromá, muerto gloriosamente el día primero de Junio último en combate sostenido con el enemigo, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo del Escuadrón de Caballería de la 5.^a Brigada Mixta de Carabineros don Modesto Mora Vicente, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero que fué del Décimo Batallón de la 65.^a Brigada Mixta don Martín Guinovart Sendra, muerto en el Hospital militar de Guadalajara el día 27 del pasado mes de Marzo, a consecuencia de las heridas que recibió en el campo de batalla, señalándosele en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don Lorenzo García Domínguez, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 10 de Septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia y evadido de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero que fué del Vigésimosexto Batallón de la 5.^a Briga-

da Mixta don José Benítez Expósito, muerto gloriosamente luchando contra el enemigo el día 25 de Mayo del corriente año, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque del Instituto, al Carabinero de la Comandancia de Santander don José Lamela Couñago, el cual se incorporará a dichas fuerzas combatientes en el Norte y disfrutará en tal empleo la antigüedad de la fecha de su presentación a las mismas.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo, por méritos contraídos en la actual campaña, a los Carabineros de la Comandancia de Valencia don Juan Pacheco Sánchez y don Martín Rey Esparrogo, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936 en que hicieron su presentación a las autoridades legítimas de la República.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de Carabineros don José García Alonso, perteneciente al 10.º Batallón de la Brigada Mixta número 65, muerto gloriosamente en el campo de batalla, a consecuencia de heridas recibidas por el fuego enemigo, entendiéndose en este sentido rectificada la Orden de 18 de Junio de

1937, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 172, debiendo disfrutar en tal empleo, para todos los efectos, la antigüedad del día 20 de Mayo del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He dispuesto ascender al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona don Julio Martín Girón, don Antolín López Guerra, don Anastasio Molina Lorca, don Emiliano Domingo García y don Julio Ruiz López, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República, de regreso de Francia procedentes de evadidos de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de este Instituto don Manuel Enríquez Fernández, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 11 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Sargento, con destino a las Columnas de choque, al Cabo perteneciente al Escuadrón de Caballería de la 5.ª Brigada Mixta de Carabineros don Antonio Orellana Martín, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo perteneciente al Escuadrón de Caballería de la 5.ª Brigada Mixta don Valentín Herraiz Muñoz, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero que fué del Batallón Móvil del Instituto don Raimundo del Valle González, muerto el día 28 del mes de Mayo último, a consecuencia de metralla de bomba de aeroplano, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Gerona don Antonio Herrero Zaldú, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia y evadido de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabnero de la Comandancia de Barcelona don José Lloréns Rodríguez, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia y evadido de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que da comienzo con don Gregorio Blanco Catalino y termina con don Jesualdo Méndez Vera, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad que a cada uno se le señala, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República procedentes de Francia y evadidos de la ciudad de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor...

Relación que se cita

Ascenden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Gregorio Blanco Catalino, con la antigüedad del día 16 de Septiembre de 1936.

Don Angel Sánchez García, con la misma antigüedad que el anterior.

Don Cirilo Villar Blanco, con la ídem ídem.

Don José Escalero Valero, con la antigüedad del día 29 de Septiembre de 1936.

Don Guillermo Morate Olmo, con la misma antigüedad que el anterior.

Don Francisco Sánchez Izuel, con la antigüedad del día 16 de Septiembre de 1936.

Don Víctor Peris Bost, con la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936.

Don Manuel Díaz Mesonero, con la misma antigüedad que el anterior.

Don Juan González Martínez, con la ídem ídem.

Don Agustín Hernández Bajo, con la ídem ídem.

Don Timoteo Cuasante Martínez con la antigüedad del 16 de Septiembre de 1936.

Don Jesualdo Méndez Vera, con la misma antigüedad que el anterior.

Ilmo. Sr.: Comprobados suficientemente por los informes recibidos los motivos que contra su voluntad obligaron a abandonar su destino a don Juan del Busto Aguilar, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación definitiva del servicio, ordenada con fecha 5 de Marzo último, al referido funcionario, reintegrándosele al Cuerpo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en dicho cargo, debiendo prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de Madrid donde últimamente los desempeñaba.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Con fecha 4 de Febrero de 1935 se dictó una Orden reservando para el Estado determinada zona en el Cabo de Gata, por un año, reserva que quedó cancelada automáticamente el 4 de Febrero de 1936.

Con fecha 17 de Junio de 1936 (GACETA del 23) se volvió a reservar, por O. M., quedando cancelada la indicada reserva el 24 de Junio del año actual.

Vistas:

La O. M. de 4 de Febrero de 1935, por la que se reservó temporalmente por el Estado, por el plazo de un año, para realizar investigaciones auríferas, una determinada zona en la provincia de Almería, cuya superficie estaba delimitada por un triángulo cuyos tres vértices se localizaron en el eje de la puerta principal de la iglesia de Níjar, en el faro de Cabo de Gata y en el de Mesa Roldana.

La O. M. de 17 de Junio de 1936 (GACETA del 23), en la que se dispone la reserva para el Estado de la misma zona;

Resultando que en 24 de Junio del presente año quedó automáticamente

cancelada esta reserva, toda vez que no se prorrogó al expirar el plazo de un año de validez;

Considerando que subsisten las mismas causas que determinaron las Ordenes ministeriales de 4 de Febrero de 1935 y 17 de Junio de 1936, a las que hay que sumar aquellas que en las actuales circunstancias aconsejan de reservar al Estado todas aquellas fuentes de riqueza que puedan servir para la reconstrucción nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Establecer una nueva reserva temporal, por el plazo de un año, que se empezará a contar a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, en la misma zona de la provincia de Almería reservada asimismo temporalmente por un año por Orden de 4 de Febrero de 1935 y 17 de Junio de 1936, y cuya reserva quedó automáticamente cancelada al no prorrogarse al expirar el plazo de su validez. Dentro de esta nueva reserva, que abarcará el mismo perímetro de la primitiva, que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 10 de Febrero de 1935, quedará suspendido temporalmente el derecho de registro de toda clase de sustancias minerales.

Segundo. Que esta reserva se establezca cumplidos todos los trámites fijados en los artículos adicionales de la Ley de Sales potásicas de 24 de Julio de 1918, temporalmente, por el plazo de un año, prorrogable, según aconsejen los resultados de las investigaciones realizadas, y

Tercero. Que la presente Orden se publique en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Almería, previa oportuna comunicación al Delegado de Minas de aquella provincia.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien separar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por abandono de destino, al Agente de segunda clase del expresado Cuerpo, afecto al pue-

to fronterizo de Les (Lérida), don Clemente Alvarez de Lara Barrio.

Lo que, en virtud de la delegación que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer cause baja en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por ignorarse su paradero, el Agente de tercera clase del expresado Cuerpo en la plantilla de Gijón don Andrés Alonso Blázquez, el cual se encontraba, en comisión de servicio, en Bilbao.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Gobernador general de Asturias, en Gijón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Linares (Jaén) que a continuación se expresan:

Inspectores de segunda clase, don Oscar Trincado Fernández y don Emilio Machado Corral, y Agente auxiliar de tercera clase, don Augusto Carrillo Bejar.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien disponer pase a la situación de jubilado forzoso, con

el haber que por clasificación le corresponda y con arreglo al apartado c) del artículo tercero del Decreto rectificado de 27 de Septiembre último (GACETA del 29), el Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid don Antonio Marín Herrera.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Julio de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Vista la propuesta formulada por V. E. y en atención a las circunstancias que concurren en el personal de los Tercios 5.º y 1.º del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que han resultado muertos en los frentes del Tajo y Ciudad Universitaria que se citan en la relación que da principio con Ezequiel García Mena y termina con Salvador Aguirre Rovisco,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo de Cabo, dentro de sus respectivas armas, con la antigüedad que a cada uno se le señala, por hallarlos comprendidos en los beneficios que determina la Orden de este departamento de fecha 4 de Septiembre del año anterior (GACETA número 249), hecha extensiva a dicho Instituto por otra de 30 de dicho mes (GACETA número 278).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Personal que se cita:

Guardia Ezequiel García Mena, del 5.º Tercio, con una antigüedad de 8 de Mayo de 1937.

Idem Joaquín Soler Bosca, del ídem ídem, con la misma antigüedad.

Idem Ramón Alaga Sabater, del ídem ídem, con la del 13 del mismo mes.

Idem Salvador Aguirre Rovisco, del Primer Tercio, con la de 6 de Junio de 1937.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 188, correspondien-

te al día 7 del actual, en la que aparece el ascenso al empleo de Sargento del personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la relación que da principio con Francisco Ortiz Muñoz y termina con Doroteo Sánchez Cano, asignándoles la antigüedad de 3 de Mayo último, sea rectificada en el sentido de que sea la de 3 de Julio, por ser la que le corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 188, correspondiente al día 7 de Julio del presente año, en la que aparece ascendido el Guardia Nacional Republicano Rogelio Patiño Roel al empleo de Sargento sea rectificada en el sentido que el referido ascenso sea a' de Cabo, por ser el que le corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este departamento de 24 del anterior (GACETA número 177), por la que se disponía el ascenso a Teniente de los Alféreces y Brigadas comprendidos en la misma, se entienda rectificada, por lo que respecta a don Miguel Miguel Miguel y don José Gallego Moya, en el sentido de que el destino del primero es la Comandancia de Lérida, en comisión, y el del segundo lo es la Comandancia de Huesca y, en comisión, en la de Valencia del Exterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 188, fecha 7 del actual, en la que aparece el ascenso al empleo de Cabo del Guardia nacional republicano Francisco Hernando Peña, quede rectificada en el sentido de que se llama como queda dicho en vez de como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Capitanes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Cándido Fernández Calvo y termina con don Eduardo Iglesias Grabulosa, pasen destinados a las Unidades que también se indican, con efectos administrativos de la revista del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Don Cándido Fernández Calvo, ascendido del 14.º Tercio, al mismo.

Don Alberto Benítez Cantero, ascendido de la Comandancia de Madrid a la misma.

Don Eduardo Iglesias Grabulosa, del 19.º Tercio en comisión, al mismo de plantilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada perteneciente al 19.º Tercio de ese Instituto don Antonio Sotoca García,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Seo de Urgel (Lérida), debiendo ser baja en dicho Instituto por fin del presente mes y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haberes pasivos.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 21 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes el Brigada y Guardia segundo de la Guardia Nacional Republicana don José Hernández Orta y Santiago Sánchez García (2.º), pertenecientes a las Comandancias de Ciudad Real y Cuenca, respectivamente, de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del pasado mes de Mayo, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 21 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en los Sargentos de la Guardia Nacional Republicana que se expresan en la siguiente relación, que da principio con don Ernesto Conte Vaño y termina con don Pablo Padilla Jurado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato con la antigüedad de 15 de Marzo del presente año y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Brigada:

Don Ernesto Conte Vaño

Don Jenaro Villamil González

Don Domingo Pérez Gude

Don Julián Fernández Valverde

Don Julián Saldaña Sanz

Don Pablo Padilla Jurado

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto don José Ferrer Bonet, que ha cesado en la comisión que le fué conferida por Orden de este departamento de 12 de Marzo último (GACETA número 72), a las órdenes del De-

legado del Gobierno en el territorio aragonés, con residencia en Caspe (Zaragoza), pase destinado también en comisión a la Comandancia de Tarragona, de donde procedía, a partir de primero de Junio pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto, perteneciente en comisión al 14.º Tercio don Domingo García Poveda, pase a situación de «reemplazo por enfermo», con residencia en Madrid, a partir de 3 de Abril último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos, a dicho Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Gátova (Castellón), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Botí, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta al ejecutar las obras, que el W. C. que se supone instalado en el cuarto de aseo, aunque no se indique en la parte gráfica, no puede tener acceso desde la cocina, debiéndose disponer su entrada independiente;

Considerando que, según establecen los Decretos de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17) y 7 de Febrero de

1936 (GACETA del 9), en sus artículos 16 y cuarto, respectivamente, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a viviendas para los Maestros, abonándose 5.000 pesetas por cada una de ellas cuando el número de habitantes no exceda de 6.000, librándose la cantidad correspondiente en los dos plazos que señalan las disposiciones anteriormente citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con las modificaciones señaladas por la Oficina Técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Bóti, para la construcción por el Ayuntamiento de Gátova (Castellón), de un edificio con destino a cinco viviendas para los Maestros, y

Segundo. Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 25.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Llisá de Vall (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a una escuela unitaria de párvulos;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Roberto Oms Gracia;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Roberto Oms Gracia, para la construcción por el Ayuntamiento de Llisá de Vall (Barcelona), de un edificio con destino a escuela unitaria para párvulos, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se

abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Gátova (Castellón), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 3 de Octubre de 1936 (GACETA del 9), para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias para niños, dos para niñas y una de párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Meyer Sorní, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención o sean 25.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Gátova (Castellón), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 25.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio para construir un edificio con destino a dos escuelas unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Oliva (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas, tres para párvulos y siete grados computables, en el barrio de Abraham;

Resultando que dicho Municipio solicita que el Estado le facilite el proyecto del mencionado grupo, habiéndolo redactado la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción por el Ayuntamiento de Oliva (Valencia), en el barrio de Abraham, de un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas, tres para párvulos y siete grados computables, y

Segundo. Que se conceda en principio al citado Municipio la subvención de 264.000 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vilamajor (Barcelona), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 3 de Abril de 1937, para la construcción de un edificio con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe emitido por el Arquitecto escolar don José Doménech Mansana, quien ha sido designado por la Dirección general de Primera Enseñanza para que girase la primera visita de inspección al edificio, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone a dicho Municipio la primera mitad de la subvención o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad;

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Vilamajor (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 10.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuente Encarroz (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con ocho secciones y cuatro grupos computables; total, doce grados y ocho viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto don Luis Sancho Coloma;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Esta-

do puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela graduada;

Considerando que el Decreto de 7 de Febrero de 1936 (GACETA del 9), en su artículo cuatro dispone que cuando los Ayuntamientos construyan directamente edificios con destino a viviendas para los Maestros, el Estado les abonará la cantidad de 5.000 pesetas cuando el censo de población sea inferior a 6.000 habitantes; el abono de estas subvenciones se efectuará en los dos plazos que señalan las disposiciones anteriormente citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto don Luis Sancho Coloma, para la construcción por el Ayuntamiento de Fuente Encarroz (Valencia) de dos edificios destinados, uno a grupo escolar con ocho secciones y cuatro grados computables, y otro a ocho viviendas para los Maestros, y

Segundo. Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, para el grupo escolar y 40.000 para las viviendas de los Maestros, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona), solicitando el abono de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 26 de Marzo de 1936 (GACETA del 29), para la construcción de un edificio con destino a vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Mariano Lassús Pedaníns;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Doménech Mansana, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza para que girase la primera visita de inspección al mencionado edificio, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha emitido informe favorable, pero haciendo constar que el edificio está terminado y ejecutadas las

obras con arreglo al proyecto, pero en la cubierta se aprecian alguna pequeña grieta que debe ser reparada antes de abonarse la segunda mitad de la subvención correspondiente;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se abone al Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona), la cantidad de 2.500 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio para la construcción de un edificio con destino a vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos grupos escolares. El denominado grupo A, con ocho secciones y siete grados computables, y el grupo B, con ocho secciones y cinco grados computables; total, veintiocho grados;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto don Joaquín García de Alcañiz, pero haciendo constar que ha comprobado que, de acuerdo con su anterior informe, el que fué trasladado con fecha 4 de Mayo próximo pasado al referido Ayuntamiento, se han realizado en los planos parte de las correcciones exigidas, comprometiéndose dicha Corporación, en una Memoria suscrita por el autor de los proyectos, a realizar las restantes cuando se ejecuten las obras, lo que se comprobará al girar las visitas de inspección correspondientes;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pe-

ro su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto don Joaquín García Alcañiz, para la construcción por el Ayuntamiento de Mollat del Vallés (Barcelona) de dos grupos escolares, el mencionado grupo A, con ocho secciones y siete grados computables, y el grupo B, con ocho secciones y cinco grados computables; total, veintiocho grados, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 336.000 pesetas, cantidad que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torreserona (Lérida), solicitando se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 (GACETA del 25), para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don Antonio Pujol Devil, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede abonar al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la expresada subvención o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para aten-

der al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Torreserona (Lérida), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 (GACETA del 25), para construir directamente dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torrellana (Castellón), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 18 de Febrero de 1935, para construir un grupo escolar con subvención del Estado, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y dos locales anexos;

Resultando que ha sido favorable el informe emitido por el Arquitecto don José Luis Benlliure, quien ha sido designado por la Dirección general de Primera Enseñanza para realizar la primera visita de inspección, pero haciendo constar, para que se tenga en cuenta al realizar las obras, que es inadmisibles el apoyo de las viguetas por el extremo de la galería y que la armadura que sustenta la cubierta de teja no reúne las debidas condiciones de estabilidad ni de resistencia;

Considerando que dicho Municipio remite a este Ministerio una certificación en la que se compromete a llevar a cabo las modificaciones señaladas en el informe del señor Benlliure antes de que se realice la segunda visita de inspección;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención, o sean pesetas 60.000, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente figura una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Consejo Municipal de Torrellana (Castellón), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 60.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 18 de Febrero de 1935, para construir un grupo escolar con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas dos locales anexos, cuatro para niñas y dos locales anexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

COTIZACION OFICIAL DEL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
	Compra	Venta
Libras esterlinas...	65'00	67'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	13'06	13'47
Reichsmarks...	5'26	5'45
Franco suizos...	208'25	307'70
Belgas...	219'60	227'00
Florines...	7'19	7'42
Escudes...	—	—
Coronas checoslovas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	3'96	4'08
Coronas suecas...	3'33	3'45
Coronas danesas...	2'88	2'99
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n. ...	3'00	3'05